

Sanciones de la UE, Dignidad Humana y el Caso Hüseyin Doğru: Un Análisis Jurídico (Ampliado)

En la Unión Europea contemporánea, las sanciones selectivas se han convertido en un instrumento cada vez más central de la gobernanza preventiva. Diseñadas para contrarrestar el terrorismo, la proliferación, las operaciones cibernéticas y las amenazas híbridas, estas medidas son formalmente administrativas y precautorias, más que punitivas. Sin embargo, sus efectos prácticos pueden aproximarse —y a veces superar— los de las sanciones penales.

El caso de Hüseyin Doğru, un periodista alemán que supuestamente no pudo acceder durante períodos prolongados a fondos suficientes para garantizar comida y necesidades básicas para su familia tras su designación bajo un régimen de sanciones de la UE, ilustra una tensión profunda dentro del orden jurídico europeo. El compromiso constitucional de la Unión con la **dignidad humana, la proporcionalidad y la protección judicial efectiva** coexiste con mecanismos regulatorios capaces de producir un aislamiento socioeconómico severo.

II. Historia y Contexto Regulatorio del Caso

Hüseyin Doğru, periodista radicado en Berlín de origen turco-kurdo, fundó la plataforma en inglés *red.media*, vinculada a AFA Medya. El medio se centró supuestamente en perspectivas anticoloniales y de izquierda, y ofreció una amplia cobertura de manifestaciones pro-palestinas y del conflicto en Gaza, criticando frecuentemente las posiciones políticas alemanas y de la UE.

El 20 de mayo de 2025, el Consejo de la Unión Europea designó a Doğru y a su medio de comunicación bajo un marco de sanciones que aborda amenazas híbridas y desestabilización. La inclusión citó la supuesta participación en actividades de manipulación de información vinculadas a intereses estratégicos rusos.

Crucialmente:

- la designación fue **administrativa y no penal**;
- ninguna acusación, condena ni audiencia probatoria adversarial precedió a las medidas restrictivas.

Las consecuencias incluyeron:

- congelación integral de activos;
- restricciones de viaje y entrega de documentos;

- prohibición de suministro de recursos económicos;
- efectos indirectos en el acceso financiero de los miembros de la familia.

Las solicitudes de reconsideración fueron rechazadas en septiembre de 2025. Los procedimientos de anulación siguen pendientes ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La litigación nacional se intensificó tras la negativa de los bancos a liberar fondos autorizados para asignaciones de subsistencia, culminando en el rechazo del auxilio de emergencia por el tribunal de distrito de Frankfurt en marzo de 2026.

III. La Naturaleza Jurídica de las Sanciones Selectivas de la UE: Medidas Preventivas con Efectos Cuasi-Penales

Las sanciones selectivas de la UE ocupan una posición doctrinal ambigua.

Formalmente, son:

- **medidas administrativas preventivas**
- dirigidas a interrumpir redes y operaciones de influencia
- justificadas por las competencias en materia de relaciones exteriores y seguridad.

Sustantivamente, sin embargo, pueden generar:

- exclusión financiera a largo plazo;
- estigma reputacional;
- restricciones a la movilidad y a la actividad profesional;
- dependencia de la discrecionalidad administrativa para recursos de supervivencia.

Esta doble naturaleza ha sido reconocida en la jurisprudencia emblemática del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, particularmente en *Kadi v Council*, que afirmó que **incluso las sanciones motivadas por razones de seguridad siguen sujetas a una revisión completa por proporcionalidad y cumplimiento de los derechos fundamentales**.

El carácter preventivo de las sanciones no elimina su capacidad para interferir profundamente con:

- los derechos de propiedad,
- la vida privada y familiar,
- la libertad de expresión,
- las garantías de subsistencia mínima.

Por tanto, el desafío doctrinal radica en garantizar que **la racionalidad preventiva no eclipse la rendición de cuentas constitucional**.

IV. Primacía del Derecho de la UE y el Papel de los Tribunales Nacionales

El razonamiento del tribunal de Frankfurt parece reflejar una interpretación restrictiva de la primacía del derecho de la UE derivada de casos como *Costa v ENEL* y *Simmenthal*. Estas decisiones establecen efectivamente que el derecho nacional debe ceder ante medidas de la Unión directamente aplicables.

Sin embargo, la primacía opera **dentro de un ecosistema constitucional que incluye garantías de derechos fundamentales incorporadas en el propio derecho de la UE.**

Los tribunales nacionales, por tanto, conservan varias obligaciones:

1. **Interpretación conforme a los derechos** Deben interpretar los reglamentos de sanciones —incluidas las derogaciones humanitarias— a la luz de la Carta de la UE.
2. **Control de proporcionalidad de las medidas de implementación** Las prácticas bancarias y las decisiones de ejecución administrativa siguen siendo revisables.
3. **Mecanismo de cuestión prejudicial** Cuando la interpretación o validez sea incierta, los tribunales deben acudir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en lugar de tratar las sanciones como normativamente absolutas.

La cuestión clave, por tanto, no es un conflicto binario entre primacía y dignidad, sino **el alcance del margen interpretativo dentro del propio derecho de la UE.**

V. Derogaciones Humanitarias y la Prueba de Proporcionalidad

Los regímenes de sanciones de la UE suelen contener derogaciones que permiten el acceso a fondos necesarios para:

- comida,
- alquiler,
- tratamiento médico,
- gastos legales.

La eficacia de estas salvaguardas debe evaluarse utilizando el marco clásico de proporcionalidad de la UE.

1. Objetivo Legítimo

Contrarrestar las amenazas híbridas y la manipulación de información constituye un objetivo reconocido de la acción exterior de la UE.

2. Idoneidad

Las restricciones financieras pueden reducir plausiblemente la capacidad de financiar actividades desestabilizadoras.

3. Necesidad

Surge una pregunta crítica:

¿Es necesaria la exclusión bancaria integral cuando las autoridades han autorizado asignaciones de subsistencia?

Si existen alternativas menos restrictivas —como cuentas supervisadas o mecanismos de desembolso controlado— la necesidad podría no estar satisfecha.

4. Proporcionalidad stricto sensu

Cuando la ejecución arriesga sumir a un individuo y a sus hijos dependientes en la indigencia, el equilibrio entre los objetivos de seguridad y la dignidad humana se vuelve constitucionalmente agudo.

La falta de operacionalización de las derogaciones humanitarias puede, por tanto, transformar sanciones formalmente selectivas en **instrumentos de facto de exclusión socioeconómica**.

VI. Garantías Constitucionales Alemanas y Jurisprudencia sobre Subsistencia Mínima

La Ley Fundamental alemana consagra:

- la inviolabilidad de la dignidad humana (Art. 1 GG),
- la libertad general (Art. 2 GG),
- la protección de la propiedad (Art. 14 GG),
- el principio del Estado social (Art. 20 GG).

La jurisprudencia constitucional alemana reconoce una **obligación estatal de garantizar las condiciones para una existencia mínima digna**.

Aunque las sanciones derivan del derecho de la UE, su implementación por las autoridades nacionales y las instituciones financieras debe seguir siendo compatible con estos estándares constitucionales. Cuando las prácticas de ejecución arriesgan una privación prolongada de bienes esenciales, pueden surgir cuestiones de **proporcionalidad constitucional y responsabilidad estatal indirecta**.

VII. Carta de la UE y Obligaciones Convencionales

La Carta de la UE garantiza:

- dignidad,
- vida familiar,
- libertad de expresión,
- propiedad,
- remedio judicial efectivo.

Existen protecciones paralelas bajo el Convenio Europeo de Derechos Humanos, interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La jurisprudencia del Convenio ha reconocido cada vez más **obligaciones positivas** que requieren que los Estados prevengan condiciones de privación material grave cuando tales condiciones sean atribuibles a la acción estatal o a marcos regulatorios.

Por tanto, la cuestión no es únicamente si las sanciones son lícitas en principio, sino si **su ejecución práctica respeta los umbrales humanitarios mínimos**.

VIII. Efectos Colaterales y el Enfriamiento de la Solidaridad Civil

Uno de los aspectos más distintivos del caso Dođru concierne al riesgo jurídico que enfrentan terceros que proporcionan asistencia humanitaria.

Bajo la legislación alemana de implementación de sanciones, proporcionar apoyo material a personas designadas puede constituir un delito. Este riesgo puede extenderse a:

- compras de alimentos,
- suministros para bebés,
- asistencia habitacional.

Incluso en ausencia de procesamientos activos, el entorno regulatorio puede generar un **efecto disuasorio** sobre las redes informales de solidaridad.

Desde una perspectiva de derechos humanos, las sanciones pueden reestructurar así el **paisaje de riesgo jurídico de la sociedad civil**, extendiendo la disuasión más allá del individuo designado.

Este fenómeno puede conceptualizarse como:

impacto colateral en los derechos fundamentales — donde las medidas preventivas restringen indirectamente el ejercicio de la solidaridad, la asociación y la acción humanitaria.

Tales efectos plantean cuestiones complejas respecto a la proporcionalidad y la legitimidad democrática.

IX. Protección Provisional y la Posibilidad de Medidas del Artículo 39

El Artículo 39 del Reglamento del Tribunal permite al Tribunal Europeo de Derechos Humanos indicar medidas provisionales cuando existe un riesgo inminente de daño irreparable.

Aunque se aplica tradicionalmente en casos de deportación o urgencia médica, la jurisprudencia en evolución sugiere que **la privación humanitaria grave vinculada a la acción**

estatal también puede alcanzar el umbral requerido.

Sin embargo, el Tribunal aplica un estándar elevado de urgencia y claridad probatoria. Las solicitudes exitosas probablemente requerirían:

- documentación detallada de la privación,
- prueba de la ineficacia de los recursos internos,
- demostración del riesgo para los hijos dependientes.

El alivio provisional podría potencialmente requerir que las autoridades nacionales **garanticen el acceso efectivo a los fondos de subsistencia autorizados** en espera de la adjudicación final.

X. Externalismo Humanitario y Credibilidad Interna del Poder Normativo de la UE

La Unión Europea se posiciona globalmente como un actor humanitario líder, financiando respuestas a hambrunas, desplazamientos y conflictos armados. Este compromiso humanitario externo forma parte de la identidad de la Unión como poder normativo.

Sin embargo, casos en los que personas sancionadas y sus familias enfrentan privación financiera prolongada dentro del territorio de la UE pueden generar una percepción de inconsistencia.

El Artículo 7 del TFUE requiere coherencia entre las políticas de la Unión. Si las salvaguardas humanitarias existen en la legislación de sanciones pero fallan en la práctica, surgen cuestiones respecto a:

- las expectativas legítimas,
- la proporcionalidad,
- la credibilidad sistémica de los compromisos con los derechos fundamentales.

La paradoja no es meramente retórica. Conciernen a la **sostenibilidad interna de la legitimidad de la UE**.

Un orden jurídico que enfatiza la dignidad externamente debe demostrar capacidad operativa para prevenir emergencias humanitarias dentro de su propia jurisdicción.

XI. Cumplimiento Bancario, Sobre-Ejecución y Posible Responsabilidad

Las instituciones financieras operan bajo fuertes incentivos para evitar violaciones de sanciones, que pueden acarrear graves sanciones regulatorias. Este entorno fomenta la **sobre-cumplimiento**, incluida la negativa generalizada a procesar transacciones autorizadas.

Si surge responsabilidad depende de:

- la claridad de la autorización administrativa,
- los estándares de negligencia bajo el derecho civil nacional,
- la causalidad entre la negativa y el daño demostrable.

Aunque la responsabilidad jurídica de los bancos sigue siendo compleja, los tribunales pueden examinar cada vez más si **las prácticas de evitación de riesgos socavan la eficacia de las derogaciones humanitarias**.

XII. Perspectivas de Corrección Judicial

Múltiples vías de reparación jurídica permanecen abiertas:

- revisión en apelación dentro de los tribunales alemanes;
- queja constitucional ante el Tribunal Constitucional Federal;
- procedimientos de anulación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
- posible solicitud al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Si se establecen violaciones, los remedios podrían incluir:

- compensación bajo doctrinas de responsabilidad estatal,
- anulación de la designación,
- garantías humanitarias provisionales,
- daños y perjuicios bajo el Artículo 41 del CEDH.

La aclaración judicial también puede moldear el diseño futuro de sanciones al definir **estándares operativos mínimos para las salvaguardas humanitarias**.

XIII. Conclusión: Gobernanza de Seguridad y Primacía de la Dignidad Humana

El caso Doğru ilumina una tensión estructural dentro de la gobernanza europea moderna. Los regímenes de sanciones preventivas buscan proteger los sistemas democráticos de la desestabilización encubierta. Sin embargo, cuando se implementan de manera rígida o sin mitigación humanitaria efectiva, pueden producir condiciones que se aproximan a la privación con riesgo para la vida.

El desafío para los tribunales europeos, por tanto, no es dismantelar la política de sanciones, sino **articular límites principistas que aseguren que las medidas preventivas de seguridad permanezcan ancladas en el humanismo constitucional**.

En última instancia, la credibilidad del orden jurídico europeo depende de su capacidad para reconciliar la resiliencia estratégica con la promesa fundacional de que **la dignidad humana no es condicional — incluso en tiempos de confrontación geopolítica**